JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2073

RADICACIÓN:	760013103-003-1999-00212-00
DEMANDANTE:	Granahorrar
DEMANDADOS:	Freddy José Rivera Jaramillo
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo con Título Hipotecario

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el demandado en el que confiere poder a la abogada Beatriz Forero Herrera, identificada con cédula de ciudadanía 31.893.574 y T.P. 77934 de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

Así mismo, el ejecutado solicita le sean entregados los oficios de desembargo, y los títulos a su favor; respecto a los títulos, examinado el portal del Banco Agrario, se constata que no existen en la Cuenta de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali depósitos constituidos a cuenta de este proceso. Por tanto, se negará la solicitud, con relación a los oficios se dispondrá que sea atendida por Secretaría.

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada Beatriz Forero Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 31.893.574 y T.P. 77934 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutado.

SEGUNDO: NEGAR el pago de títulos por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DISPONER que por Secretaría se atienda la solicitud de entrega de oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2061

RADICACIÓN:	76-001-31-03-006-2014-00384-00
DEMANDANTE:	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
DEMANDADOS:	Juan Carlos Ladino Ramírez y otra
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

A ID 17 del cuaderno principal del expediente digital, obra respuesta emitida por el Centro de Conciliación Efectiva, en el que informaron del estado del trámite de insolvencia de la demandada Marcela del Pilar Montoya.

Lo anterior, será glosado al plenario y puesto en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario y poner en conocimiento de la parte actora, la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Efectiva, obrante a ID 17 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

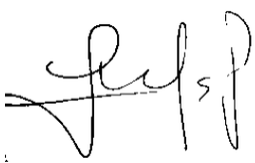

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2014-00384-00 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO No. 977 Deudor Demandado: MARCELA DEL PILAR MOYA RAMIREZ CC. 31.283.697 Acreedor Demandante: BANCO SCOTIABA...

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 14:25

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178 — CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 13:35
Para: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2014-00384-00 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO No. 977 Deudor Demandado: MARCELA DEL PILAR MOYA RAMIREZ CC. 31.283.697 Acreedor Demandante: BANCO SCOTIABANK C...

Alianza Efectiva

Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0304 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: **RESPUESTA OFICIO No. 977**

Deudor Demandado:
MARCELA DEL PILAR MOYA RAMIREZ
CC. 31.283.697

Acreedor Demandante:
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2014-00384-00

Dando cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en oficio No. 977, se informa que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada en referencia celebro acuerdo de pago con sus acreedores, el día 24 de noviembre de 2017; fue votado positivamente por el 53.35% del valor del capital total de todas las acreencias reconocidas, el proceso se encuentra vigente en razón a que la deudora no ha hecho llegar los recibos de los pagos de los créditos, del pago de conformidad con el acuerdo.

Del señor Juez,

Cordialmente,

DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA
C.C No. 14.991.017
T.P No. 200.383 del C.S.J.
CONCILIADOR

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte Nº 6AN – 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "… por cualquier medio idóneo", los cuales "… se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Por favor confirmar recibido.

Alianza Efectiva
Calle 24 Norte No 6 AN 20
WhatsApp: 302 523 74 21
Teléfono: (032) 668 45 15

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: **RESPUESTA OFICIO No. 977**

Deudor Demandado:
MARCELA DEL PILAR MOYA RAMIREZ
CC. 31.283.697

Acreedor Demandante:
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2014-00384-00

Dando cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en oficio No. 977, se informa que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada en referencia celebro acuerdo de pago con sus acreedores, el día 24 de noviembre de 2017; fue votado positivamente por el 53.35% del valor del capital total de todas las acreencias reconocidas, el proceso se encuentra vigente en razón a que la deudora no ha hecho llegar los recibos de los pagos de los créditos, del pago de conformidad con el acuerdo.

Del señor Juez,

Cordialmente,

DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA
C.C No. 14.697.017
T.P No. 200.385 del C.S.J.
CONCILIADOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2074

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00024-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Carlos Felipe Muñoz Bolaños
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obra memorial del apoderado de la parte demandante solicita *"al despacho se sirva ordenar la entrega de títulos los judiciales que se verifiquen en el reporte emitido por el Banco Agrario, donde figuren los valores que han sido consignados para este proceso, y que no han sido cobrados, para que sean tenidos como pago parcial. SE VERIFICAN TITULOSPOR $ 855.500"*, sin embargo, revisada la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y la del Juzgado de Origen, no se encuentra ningún depósito constituido a cuenta de este proceso, por tanto, la solicitud será negada y se requerirá al demandante para que aporte la constancia del depósito solicitado y así identificar donde se encuentra constituido.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora, de manera coadyuvada con la representante legal del Banco Davivienda, sustituyó el poder conferido, verificado que cuenta con la facultad expresa para ello, conforme con los artículos 74 y 75 del C. G. P., se procederá a reconocer personería jurídica conforme a las facultades otorgadas en el poder inicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a favor del Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.69 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. J., JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadaníaNo.91.012.860 Barbosa (S),abogado titulado con tarjeta profesional 74.502 del C. S. de la J, a quien consecuencialmente se le RECONOCE personería

amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la ejecutante, conforme a las facultades otorgadas en el poder inicial.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que aporte la constancia de la existencia del depósito solicitado.

CUARTO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el demandante allegue la relación del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2077

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-1998-00469-00
DEMANDANTE: Soledad Rojas
DEMANDADOS: Comercializadora Bueno y Asociados Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Atendiendo la petición del apoderado judicial de la parte demandante (ID 64 y 65) en la que solicita la entrega de títulos que se encuentran a disposición del proceso de referencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos por medio de apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir, reconocida mediante Auto del 6 de julio de 1999 (FL 78) la cual se encuentra vigente. Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor cinco millones cien mil pesos M/Cte ($5.100.000), a favor del apoderado judicial de la parte demandante Diego Hernández Ramírez identificado con CC. 16.593.432 como abono a la obligación. Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002810140	41311348	SOLEDAD ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	9/08/2022	NO APLICA	$ 1.700.000,00
469030002820441	41311348	SOLEDAD ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	7/09/2022	NO APLICA	$ 1.700.000,00
469030002832806	41311348	SOLEDAD ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	$ 1.700.000,00
						$ 5.100.000,00

SEGUNDO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2071

RADICACIÓN : 760013103-010-2016-00259
DEMANDANTE : Bancolombia SAS
DEMANDADO : Asociación Mutual Las Américas
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el trámite del presente proceso, se observa respuesta del Banco Agrario de Colombia (ID 13) donde indican que *"con los datos suministrados…no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos para el proceso anteriormente descrito, al corte del 28 de junio de 2022."*, por lo anterior, se glosará y pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RESPUESTA FINAL PQR 1744029
Anyi Andrea Murcia Prada <anyi.murcia@bancoagrario.gov.co>
Mié 29/06/2022 19:29
Para:

- Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1744029. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES
Gerencia Operativa de Convenios
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co /enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Banco Agrario de Colombia
Nit. 800.037.800-8

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Depósitos Especiales

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

GOC-AODE-2022-13351
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctor
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SETENCIAS DE CALI
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Asunto: Su Auto No. 1045 de fecha 27 de mayo de 2022 y recibido en esta dependencia el 21 de junio de 2022.
RADICACIÓN: 760013103-010-2016-00259-00
DEMANDANTE: Bancolombia – Central de Inversiones
DEMANDADO: Asociación Mutual las Américas
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Respetado doctor Pino:

En atención a lo citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de datos de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, con los datos suministrados donde figura como Demandante BANCOLOMBIA con Nit 890.903.938-8, CENTRAL DE INVERSIONES Nit 860.042.945-5 y como Demandados ASOCIACION MUTUALLAS AMERICAS con Nit 830.143.531-4, FERNANDO SIERRA con CC 19.366.059 no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos para el proceso anteriormente descrito, al corte del 28 de junio de 2022.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web https://www.bancoagrario.gov.co, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 aode-13121
PQR 1744029.
Proyectó: Anyi Murcia.
Revisó: Marlen Ospina.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2084

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00445-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Paulo Fernando Millán Balcázar
Harvey Millán Varela
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo Nº PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

Igualmente, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por último, se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para que procedan con el secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 891693, 370 – 891710 y 370 – 891711 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente embargado dentro de la ejecución de la referencia.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID. 002 del cuaderno principal.

TERCERO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para que procedan con el secuestro los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 891693, 370 – 891710 y 370 – 891711 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente embargados dentro de la ejecución de la referencia.

CUARTO: ODENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito, se libré las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

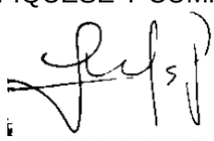

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2085

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2022-00041-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Simón Andrés Kabala
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo Nº PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID. 19,20 y 21 del cuaderno principal del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

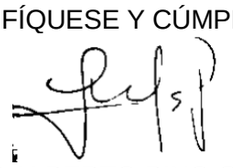

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2106

RADICACIÓN:	76-001-31-03-014-2015-00372-00
DEMANDANTE:	Marybel Victoria López
DEMANDADOS:	Luz Elena Carvajal Cataño
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a ID 04 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado de la parte actora aportó memorial en el que manifestó: "*me permito adjuntar la liquidación de avaluó comercial, incrementando el 50%, sobre el avaluó catastral de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso numeral 4, en donde versa de la siguiente manera: "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real". Siendo así el avaluó comercial del predio tiene un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE $(450.822.000.oo).*" (subraya del despacho).

Es ese orden de ideas, este despacho resolverá no tener en cuenta la solicitud elevada por el togado, porque tal documento se aparta del postulado legal exigido por la norma procesal, el cual establece que deberá tomarse como base para su cálculo el "*certificado catastral"* y no la factura de impuesto predial.

De otra parte, se aclara al memorialista que, el valor arrojado por el certificado catastral incrementado en un 50%, corresponde al avalúo catastral del inmueble y no al comercial, como se afirma en su escrito.

Finalmente, se ordenará oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del citado inmueble.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la factura de impuesto predial allegada por el extremo activo como avalúo catastral del inmueble cautelado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y, en su lugar,

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-119544.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2103

RADICACIÓN:	76-001-31-03-014-2019-00263-00
DEMANDANTE:	Banco Davivienda S.A. y otro
DEMANDADOS:	Regulo Marín Villegas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el asunto, se encuentran memoriales en los que el apoderado de uno de los demandantes solicita el pago de títulos, la cual será negada considerando que el proceso cuenta con un embargo por parte de la DIAN, aceptado mediante Auto 0211 del 13 de marzo de 2020 (fl 14 cuaderno de medidas).

Verificada la existencia de depósitos judiciales a cuenta de este proceso, a través del Auto No. 1220 del 28dejunio de 2022 (ID 17) se ordenó oficiar a la DIAN para que informara el estado actual del proceso y enviara copia de la liquidación del crédito actualizada en caso de que la obligación se encuentre vigente, el cual fue comunicado mediante Oficio No. 1618 (ID 22), sin embargo a la fecha la referida entidad no ha dado respuesta, por tanto, se requerirá nuevamente en tal sentido.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de títulos por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría se oficie nuevamente a la DIAN, con el fin de que de respuesta a lo solicitado mediante Auto No. 1220 del 28 de junio de 2022, comunicado mediante Oficio No. 1618. Insertar el Auto y el oficio anteriormente referenciados (ID 17 y 22).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2107

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2000-00096-00
DEMANDANTE: Credisa S.A.
DEMANDADOS: Oscar Lozada Escobar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Mediante escrito calendado del 19 de agosto de los corrientes, la abogada Angelica María Rodríguez González, adscrita al Centro de Conciliación Convivencia y Paz, informo del estado del trámite de insolvencia tramitado en aquella entidad.

Lo anterior, será glosado al plenario y puesto en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, el escrito allegado por la la abogada Angelica María Rodríguez González, adscrita al Centro de Conciliación Convivencia y Paz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

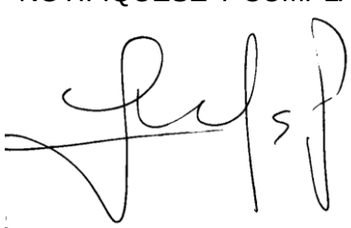

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2138

RADICACIÓN:	76-001-3103-015-2000-00096-00
DEMANDANTE:	Credisa S.A.
DEMANDADOS:	Oscar Lozada Escobar y otra
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

A ID 04 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Centro de Conciliación Convivencia y Paz, en respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante auto # 1442 del 1 de agosto de la presente anualidad, informó que: "*El deudor Sr. OSCAR LOZADA ESCOBAR y la Señora SISSI ELEM BARROS, presentaron solicitud de insolvencia ante este Centro de Conciliación, en el cual se fijó audiencia de negociación de deudas el 21 de abril de 2020. En dicha audiencia luego de un debate se llegó a Acuerdo de Pago con el voto positivo de la mayoría de los acreedores, acuerdo que no fue impugnado por ninguno de los acreedores, no existen nulidades por lo tanto se encuentra vigente de pleno derecho*".

En ese orden de ideas, atendiendo a que el proceso de insolvencia de los aquí demandados se encuentra vigente, se glosará al plenario la solicitud elevada por el extremo activo[1], teniente a decretar una medida cautelar, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario, el memorial obrante a Id 001 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

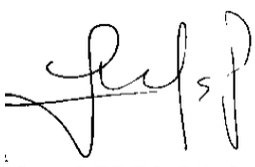

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

[1] Id 001 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital.

RV: Solicitud de Medida Cautelar

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/06/2022 11:03

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Marco Aurelio Orozco Ampudia <marco.a.orozco54@gmail.com>
Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 10:54
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de Medida Cautelar

Respetuoso saludo

Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Cali, Rad. 096-2000, ORIGEN 15 C.CTO., conforme al asunto, adjunto memorial pertinente

--
Marco Aurelio Orozco Ampudia
Abogado
Cali-Valle del Cauca
Cel 3128576407

Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: CREDISA S.A.
DDO: OSCAR LOZADA ESCOBAR Y SISSI ELEM BARROS DE LOZADA (RAD. No 096-2000) ORIGEN 15 C.CTO

MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA, como Actor y sobre bienes que bajo juramento afirmo, son propiedad de la parte Demandada **OSCAR LOZADA ESCOBAR Y SISSI ELEM BARROS DE LOZADA**, le solicito :

Decrete el embargo y secuestro previo de los dineros que tengan o lleguen a depositar los mencionados demandados en **FIDUOCCIDENTE**, ubicado en la Cr 13 No 26A-47, piso 9 y 10 de la Ciudad de Bogotá D.C. Libre pues, el Oficio de rigor comunicando la Medida decretada.

Del Señor Juez, cordialmente

MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA
C.C. No 16.447.253 EXPEDIDA EN YUMBO (V.)
T.P. No 26294 DEL C.S.J.
CEL 3128576407
E-MAIL marco.a.orozco54@gmail.com
(MEMORIAL AUTÓGRAFO)

RV: OSCAR LOZADA 2000- 096

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 7:25

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

ACTA AUDIENCIA OSCA LOZADA ESCOBAR.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

IQNet

De: Convivencia y Paz <convivenciaypazcc@gmail.com>
Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 15:52
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion

Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OSCAR LOZADA 2000- 096

Buenas tardes

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE CREDISA
RADICACIÓN 2000-096 (ORIGEN 15 CTO.)

De acuerdo a lo solicitado por su Despacho en tiempo legal oportuno, le manifiesto que el acreedor Credisa fue relacionado en el tramite por el valor indicado por los deudores, tal y como consta en el acta que aporto, acuerdo que fue firmado por la mayoria de los acreedores el cual no fue impugnado por lo que se encuentra vigente.

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ G.
Conciliadora
3187612032

C.C.P
CONVIVENCIA & PAZ
Centro de Conciliación

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MinJusticia
Ministerio de Justicia y del Derecho

Resolución 1663 del 26 de Noviembre de 2019

ACTA. No. 006 A2020 – A.M.R.G..., AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LOS SEÑORES OSCAR LOZADA ESCOBAR Y SISSI ELEM BARROS DE LOZADA (ART. 550 LEY 1564 / 12)

Universidad del Valle

COMITÉ CÍVICO DEL VALLE DEL CAUCA

RED VER
RED DE VEEDURÍAS CIUDADANAS DE COLOMBIA

ASOCIACIÓN DE COMITÉS CÍVICOS DE COLOMBIA

COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS CIUDADANOS

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 21 de Abril de 2020, siendo las 10:0 A.M. se reunieron de manera virtual por la Plataforma Zoom, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 491, Articulo 10 de 28 de Marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de Persona Natural No Comerciante, conforme al título IV, artículos 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, del Código General del Proceso, solicitada por los deudores **OSCAR LOZADA ESCOBAR** y **SISSI ELEM BARROS DE LOZADA,** representados por la Abogada JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA, ante el Centro de Conciliación Convicencia y Paz, ubicado en la Calle 4 B No. 35 A - 11 de la ciudad de Cali (Valle), presidida por la suscrita Conciliadora designada por el Centro de Conciliación, con la asistencia de las siguientes personas:

Da lectura a la hoja de asistencia y verifica la presencia de todas las partes.

PARTE DEUDORA:

1.- Apoderada de los deudores Doctora **JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA,** identificada con cédula de la ciudadanía No. 1.143.845.349, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 253.419 expedida por el C. S. de la J., quien aporta poder para representar a los deudores, **OSCAR LOZADA ESCOBAR y SISSI ELEM BARROS DE LOZADA**, identificados con cedulas de ciudadanía No. 16.341.982 y 42.490.724.

2.- ACREEDORES

1.- La abogada **SANDRA OROZCO LUNA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con C. C. No. 31.988.442 de Cali y T. P. No. 68.918 del C. S. de la J., quien representa al Señor **IVAN DAVID LOZADA BARROS**, en calidad de acreedor Laboral - primera Clase. Adjunta poder

2.- La abogada **JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA,** mayor de edad y vecina de Cali, identificada con C. C. No. 1.130.623.623 y L.T. No. 21.833 quien representa al Señor **EINAR SANCHEZ**, en calidad de acreedor de Quinta Clase. Adjunta poder.

3.- El abogado **MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.602.847 y T. P. No. 26.332 del C. S. de la J. actuando en nombre propio, en calidad de acreedor de Quinta Clase.

Acto seguido la suscrita conciliadora da inicio a la audiencia del día 21 de Abril de 2020, con fundamento en la solicitud presentada por los deudores el 3 de Marzo de 2020, para lo cual se permite proceder en los siguientes términos, de conformidad con el artículo 550 de la ley 1564 de 2012.

Los deudores han dado cumplimiento a lo ordenado por el Articulo 539 de la Ley 1564 de 2012, en su numeral 5, que indica que se deben relacionar los procesos judiciales y cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelanten los deudores.

Escaneado con CamScanner

En razon a los fundamentos de Derecho, y en uso de las facultades que me otorga la Ley y en especial al Artículo 537, Parágrafo, mi deber es velar porque no se menoscaben los derechos constitucionales del deudor se suscribe la presente Acta.

Universidad del Valle

VERIFICACIÓN DEL QUORUM

La Conciliadora manifiesta que hay quorum para dar inicio a la audiencia de negociación de deudas.

IVAN DAVID LOZADA BARROS	85.0%
EINAR SANCHEZ	2.0%
MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES	1.2
TOTAL QUORUM	**88.2 %**

COMITÉ CÍVICO DEL VALLE DEL CAUCA

PRESENTACIÓN:

La suscrita conciliadora hace su presentación, agradece a los demás por su presencia virtual; y procedo a dar la palabra al apoderado de los deudores para que exprese los motivos por los cuales entraron en insolvencia.

El apoderado de los deudores ratifica lo expresado en la solicitud de insolvencia, la cual fue rendida bajo la gravedad del juramento por los deudores.

A continuación se expone la relación de acreencias presentadas por los deudores en su solicitud:

RED VER
RED DE VEEDURÍAS CIUDADANAS DE COLOMBIA

CLASE	VALOR	%
PRIMERA CLASE		
IVAN DAVID LOZADA BARROS	$ 953.626.137	85,0%
MUNICIPIO DE CALI	$ 108.500.000	9,7%
SEGUNDA CLASE		
CREDISA	$ 2.000.000	0,2%
TERCERA CLASE		
BANCOLOMBIA	$ 14.000.000	1,2%
QUINTA CLASE		
EINAR SANCHEZ	23.000.000	2,0%
CENTRO COMERCIAL PANAMA- ADMON.	7.500.000	0,7%
MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES	13.500.000	1,2%
TOTAL	**$ 1.122.126.137**	**$100**

ASOCIACIÓN DE COMITÉS CÍVICOS DE COLOMBIA

COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS CIUDADANOS

Se pregunta a los acreedores si están de acuerdo con las acreencias, a fin de realizar la relación definitiva de acreencias, ante lo cual el apoderado del Acreedor Laboral se pronuncia que no está de acuerdo con lo manifestado por los deudores al referirse a que con la DACIÓN EN PAGO a titulo traslaticio de dominio a su poderdante el Señor Iván David Lozada Barros, renuncia a las sumas en exceso entre el valor de su crédito y el de los avalúos, por considerar que queda pendiente un saldo considerable por pagar, la apoderada del acreedor Laboral solicita un receso para hablar con su cliente, a lo cual la suscrita Conciliadora accede

Escaneado con CamScanner

otorgando un término de 10 minutos, para lo cual se desactivan videos y micrófonos de los objetantes a fin de que resuelvan las discrepancias, luego de la conversación con su cliente, ingresan nuevamente a la reunión virtual y manifiestan que aceptan renunciar a las sumas en exceso entre el valor del crédito y el avalúo, siempre y cuando se cumpla lo pactado en este acuerdo, habiendo aclarado este tema, la suscrita declara en firme y aprobada la relación definitiva de acreencias por los acreedores relacionados al no haber oposición alguna.

VERIFICACIÓN DEL QUORUM Y DELIBERACIONES

Teniendo en cuenta el Articulo 553, Numeral 6 de la Ley 1564 de 2012, se verificó que por estar presentes de manera virtual los acreedores que representan el 88.2% de las acreencias, o sea mas del 50% del capital de las acreencias, por lo tanto hay quorum valido para deliberar y decidir.

De igual forma dejo constancia que los acreedores MUNICIPIO DE CALI, BANCOLOMBIA, CREDISA S. A., Y CENTRO COMERCIAL PANAMA, no asistieron a la audiencia no obstante habérsele notificado por correo electrónico de la celebración de la misma, de acuerdo a lo establecido por el Articulo 103, 291 del C.G. del P. y Artículos 56 y 205 Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo que el valor de sus acreencias quedan en firme por la suma arriba relacionada.

ACUERDO DE PAGO

El presente ACUERDO DE PAGO cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 553 de la Ley 1564 de 2012 y para la Adjudicación aquí establecida se tiene en cuenta lo enunciado en el numeral 6:

> "Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados, en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitara el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.

Se procede a relacionar el Acuerdo de pago al que han llegado las partes con el voto de las mayoría correspondiente al 88.2%.

EL ACUERDO DE PAGO FUE APROBADO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PAGO A LOS ACREEDORES DE PRIMERA CLASE – LABORALES

1.- Al acreedor de Primera Clase Laboral **IVAN DAVID LOZADA BARROS**, por la obligación de $953.626.137, se le entrega en DACION EN PAGO a titulo traslaticio de dominio el 100% de los siguientes bienes inmuebles:

1.- EL 100% DEL INMUEBLE Ubicado en la Calle 47 C Norte 3 GN-56, Inmueble "B" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-301175, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, adquirido mediante Escritura Pública No. 3686 del 8 de Junio de 1992 de la Notaria 2 de Cali. Anotación No. 7 del Folio No. 370-301175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

GRAVÁMENES DE ESTE BIEN:

Escaneado con CamScanner

HIPOTECA: A favor de Banco de Colombia según Escritura Pública No. 1047 del 6 de Marzo de 1996 de la Notaria 3 de Cali. **Anotación No. 8** del Folio No. 370-301175, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

EMBARGO: A favor de Credisa S.A., según oficio No. 4604 del 4 de Noviembre de 2011, del Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali. Radicación No. 2000- 096, (hoy en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Cali) **Anotación No. 14** del Folio No. 370-301175, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Universidad del Valle

AVALÚO DEL BIEN

Avaluado en la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS $141.674.000** , que de acuerdo al Artículo 444, Numeral 4, de la Ley 1564 de 2012, aumentado en el 50% corresponde al valor total de **$ 212.511.000.**

COMITÉ CÍVICO DEL VALLE DEL CAUCA

2.- EL 100% DEL INMUEBLE, ubicado en la Calle 47 C Norte No. 3 GN- 56 Inmueble A, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-301174, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, adquirido mediante Escritura Pública No. 3684 del 8 de Junio de 1.992 de la Notaria 2 de Cali. **Anotación No. 5** del Folio 370-301174, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

GRAVÁMENES DE ESTE BIEN:

RED VER RED DE VEEDURÍAS CIUDADANAS DE COLOMBIA

HIPOTECA a favor de Banco de Colombia, mediante Escritura Pública No. 1047 del 6 de Marzo de 1996 de la Notaria 3 de Cali, **Anotación No. 6** del Folio No. 370-301174 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

EMBARGO de Credisa S. A., según Oficio No. 4604 del 4 de Noviembre de 2011 del Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali. Radicación No. 2000-096, (hoy en el Juzgado 1 Circuito de Ejecución de Cali,) **Anotación No. 12** del Folio No. 370-301174, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALÚO DEL BIEN

ASOCIACIÓN DE COMITÉS CÍVICOS DE COLOMBIA

Avaluado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS $194.937.000** , que de acuerdo al Artículo 444, Numeral 4, de la Ley 1564 de 2012, aumentado en el 50% corresponde al valor total de **$ 292.405.500.**

3.- EL 100% DEL INMUEBLE, ubicado en la Calle 38 Norte No. 4- 128, Apto. 202, Edificio El Saman de la Flora, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-438555, de la Oficina de Instrumentos de Cali, adquirido mediante Escritura Pública No. 7108 del 11 de Octubre de 1.994 de la Notaria 3 de Cali. **Anotación No. 4** del Folio. No. 370-438555, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS CIUDADANOS

GRAVÁMENES DE ESTE BIEN:

HIPOTECA sobre el 100% del bien a favor de Banco de Colombia, (Conavi) mediante Escritura Pública No. 7108 del 11 de Octubre de 1994 de la Notaria 3 de Cali, **Anotación No. 5** del Folio No. 370-438555, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Escaneado con CamScanner

EMBARGO Concordatario sobre el 50% de los derechos del deudor, según Oficio No. 0793 del 4 de Marzo del 2000 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, Radicación 2003- 330 (terminado por desistimiento tácito) **Anotación No. 11** del Folio No. 370-438555, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

EMBARGO Concordatario sobre el 50% de los derechos de su cónyuge la Señora SISSI ELEM BARROS, según Oficio No. 0799 del 4 de Abril del 2000 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali. Radicación No. 1999-1391 (proceso terminado por desistimiento tácito) **Anotación No. 14** del Folio No. 370-438555, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALÚO DEL BIEN

Avaluado en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS $200.585.000** , que de acuerdo al Artículo 444, Numeral 4, de la Ley 1564 de 2012, aumentado en el 50% corresponde al valor total de **$ 300.877.500.**

4.- EL 100 % DEL INMUEBLE –GARAJE, ubicado en la Calle 38 Norte No. 4- 128 Garaje 4, Edificio el Saman de la Flora, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-438545, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, adquirido mediante Escritura Pública No. 7108 del 11 de Octubre de 1.994 de la Notaria 3 de Cali. **Anotación No. 4** del Folio No. 370-438545, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

HIPOTECA a favor de Conavi, mediante Escritura Pública No. 7108 del 11 de Octubre de 1994 de la Notaria 3 de Cali, **Anotación No. 5** del Folio No. 370-438545, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

EMBARGO CONCORDATARIO., sobre el 50% de los derechos del deudor según Oficio No. 0793 del 4 de Marzo de 2000 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, Radicación No. 2003-330 (proceso terminado por desistimiento tácito) **Anotación No. 11** del Folio No. 370-438545, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

EMBARGO CONCORDATARIO, sobre el 50% de los derechos de su cónyuge la señora Sissi Elem Barros, según Oficio No. 0799 del 4 de Abril de 2000 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, Radicación No. 1999-1391 (terminado por desistimiento tácito) **Anotación No. 14** del Folio No. 370-438545, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALÚO DEL BIEN

Avaluado en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS $7.200.000** , que de acuerdo al Artículo 444, Numeral 4, de la Ley 1564 de 2012, aumentado en el 50% corresponde al valor total de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS **$ 10.800.000.**

5.- EL 100% DEL INMUEBLE, ubicado en la Carrera 3 No. 15-52, Local 141, Torre A Centro Comercial Panamá identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-491540, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, adquirido mediante Escritura Pública No. 624 del 2 de Abril de 1.998 de la Notaria 6 de Cali. Anotación No. 6 del Folio 370-491540, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Escaneado con CamScanner

GRAVÁMENES DE ESTE BIEN:

EMBARGO CONCORDATARIO sobre los derechos de la Señora Sissi Elem Barros, según Oficio No. 0799 del 4 de Abril de 2000 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, Radicación No. 1999-1391 (terminado por desistimiento tácito) **Anotación No. 7** del Folio No. 370-491540, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, de Emcali EICE ESP, según oficio DCC-02472 del 26 de Septiembre de 2017. **Anotación No. 9** del Folio No. 370-491540, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

CONDICIONES LEGALES DE LA TRANSFERENCIA, ARTICULO 571, Numeral 2

(...)

Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario.

PAGO A LOS DEMAS ACREEDORES:

ACREEDORES DE PRIMERA CLASE:

Al acreedor **MUNICIPIO DE CALI**, obligación Fiscal por la suma de $108.500.000, se le pagara la suma de $1.800.000 mensuales en 60 cuotas, y una última cuota de $500.000, a partir del mes 12, o sea a partir de Abril de 2021, los primeros cinco días del mes, hasta efectuar el pago total de la obligación.

ACREEDORES DE SEGUNDA CLASE:

Al acreedor **CREDISA S. A.** obligación Prendaria por la suma de $2.000.000, se le pagara la suma de $1.800.000 mensuales en 1 cuota y una ultima cuota de $200.000, a partir del mes 24, o sea a partir de Abril de 2022, los primeros cinco días del mes, hasta efectuar el pago total de la obligación.

ACREEDORES DE TERCERA CLASE:

Al acreedor **BANCOLOMBIA** obligación Quirografaria por la suma de 14.000,000 se le pagara la suma de $1.800.000 mensuales en 7 cuotas y una ultima cuota de $1.400.000, a partir del mes 24, o sea a partir de Abril de 2022, los primeros cinco días del mes, hasta efectuar el pago total de la obligación.

ACREEDORES DE QUINTA CLASE:

1.- Al acreedor **EINAR SANCHEZ** obligación Quirografaria por la suma de 23.000,000 se le pagara la suma de $936.000 mensuales en 24 cuotas y una última cuota de $536.000, a partir del mes 24, o sea a partir de Abril de 2022, los primeros cinco días del mes, hasta efectuar el pago total de la obligación.

2.- Al acreedor **CENTRO COMERCIAL PANAMÁ**, obligación Quirografaria por la suma de 7.500,000 se le pagara la suma de $306.000 mensuales en 24 cuotas y

Escaneado con CamScanner

una última cuota de $156.000 a partir del mes 24, o sea a partir de Abril de 2022, los primeros cinco días del mes, hasta efectuar el pago total de la obligación.

3.- Al acreedor **MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES**, obligación Quirografaria por la suma de 13.500,000 se le pagara la suma de $558.000 mensuales en 24 cuotas y una última cuota de $108.000 a partir del mes 24, o sea a partir de Abril de 2022, los primeros cinco días del mes, hasta efectuar el pago total de la obligación.

CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, GRAVAMENES Y EMBARGOS. ELABORACION DE OFICIOS POR PARTE DEL JUZGADO A LAS RESPECTIVAS NOTARIAS, Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

En consideración al Acuerdo de Pago a que se ha llegado, la suscrita Conciliadora en razon a la AUTORIZACIÓN expresa de las partes, y en uso de mis facultades en los términos del Artículo 116, Inciso 4, de la Constitución Política y el Articulo 537 en especial el Parágrafo de la Ley 1564 de 2012, expide los oficios a las correspondientes entidades, donde se ordena la cancelación de las medidas cautelares y de los gravámenes hipotecarios que recaen sobre los bienes inmuebles de propiedad de los deudores de la siguiente manera:

1.- MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-301175, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

a.- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que registre la cancelación de la **hipoteca** a favor de Banco de Colombia, constituida mediante Escritura Publica No. 1047 del 6 de Marzo de 1996 de la Notaria 3 de Cali, registrada en la **Anotación No. 8,** del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-301175, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 47 C Norte 3 GN-56, Inmueble "B",de la ciudad de Cali.

b.- A la Notaria 3 de Cali, para que cancele la **hipoteca** a favor de Banco de Colombia, constituida mediante Escritura Publica No. 1047 del 6 de Marzo de 1996 de la referida Notaria 3 de Cali, registrada en la **Anotación No. 8,** del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-301175, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 47 C Norte 3 GN-56, Inmueble "B",de la ciudad de Cali.

c.- A la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali para que cancele el **embargo** ejecutivo, de la SOCIEDAD CREDISA S.A., según Oficio No. 4604 del 4 de Noviembre de 2011, del Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, (hoy en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali,) Radicación No.2000-096, como consta en la **Anotación No. 14** del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-301175 , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 47 C Norte 3 GN-56, Inmueble "B", de la ciudad de Cali.

d.- Al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución, Demandante: Sociedad Credisa S. A., Radicación No. 2000-096, (Origen 12 Civil del Circuito de Cali) para que de por terminado el Proceso en razon al acuerdo de pago aprobado y se sirva cancelar el embargo ejecutivo por cuenta de la mencionada Sociedad Credisa S.A., como consta en la **Anotación No. 14** del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-301175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 47 C Norte 3 GN-56, Inmueble "B", de la ciudad de Cali.

Escaneado con CamScanner

2.- MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-301174, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

a.- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que registre la cancelación de la **hipoteca** a favor de Banco de Colombia, mediante Escritura Publica No. 1047 del 6 de Marzo de 1996 de la Notaria 3 de Cali, registrada en la **Anotación No. 6,** del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-301174, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 47 C Norte 3 GN-56, Inmueble "A", de la ciudad de Cali.

Universidad del Valle

b.- A la Notaria 3 de Cali, para que cancela la **hipoteca** a favor de Banco de Colombia, mediante Escritura Publica No. 1047 del 6 de Marzo de 1996 de la Notaria 3 de Cali, registrada en la **Anotación No. 6,** del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-301174, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 47 C Norte 3 GN-56, Inmueble "A", de la ciudad de Cali.

COMITÉ CÍVICO DEL VALLE DEL CAUCA

c.- A la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali, para que cancele el **embargo** ejecutivo, de la SOCIEDAD CREDISA S.A., según Oficio No. 4604 del 4 de Noviembre de 2011, del Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, (hoy en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali,) Radicación No.2000-096, como consta en la **Anotación No. 12** del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-301175 , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 47 C Norte 3 GN-56, Inmueble "A", de la ciudad de Cali.

RED VER

d.- Al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Demandante: Sociedad Credisa S. A., Radicación No. 2000-096, (Origen 12 Civil del Circuito de Cali) para que cancele el embargo ejecutivo de la mencionada sociedad Credisa S.A., según Oficio No. 4604 del 4 de Noviembre de 2011, del Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, (hoy en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali,) como consta en la **Anotación No. 12** del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-301175 , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 47 C Norte 3 GN-56, Inmueble "A", de la ciudad de Cali.

3.- MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-438555, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

ASOCIACIÓN DE COMITÉS CÍVICOS DE COLOMBIA

a.- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele la **hipoteca** a favor de Banco de Colombia, mediante Escritura Publica No. 7108 del 11 de Octubre de 1994 de la Notaria 3 de Cali, registrada en la **Anotación No. 5,** del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-438555, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 38 Norte No. 4-128, Apartamento 202, Edificio el Saman de La Flora, de la ciudad de Cali.

COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS CIUDADANOS

b.- A la Notaria 3 de Cali, para que cancele la hipoteca a favor de Banco de Colombia, mediante Escritura Publica No. 7108 del 11 de Octubre de 1994 de la referida Notaria 3 de Cali, registrada en la **Anotación No. 5,** del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-438555, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 38 Norte No. 4-128, Apartamento 202, Edificio el Saman de La Flora, de la ciudad de Cali.

c.- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele el embargo Concordatario sobre el 50% de los derechos del deudor Oscar Lozada Escobar, según Oficio No. 0793 del 4 de Marzo de 2000 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, Radicación 2003-330, como consta en la **Anotación No. 11** del

Escaneado con CamScanner

Folio No. 370-438555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble ubicado en la Calle 38 Norte No. 4-128, **Apartamento 202**, Edificio el Saman de La Flora, de la ciudad de Cali.

3- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele el embargo Concordatario sobre el 50% de los derechos de SISSI IELEM BARROS, según Oficio No. 0799 del 4 de Abril de 2000 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, Radicación 1999- 1391, como consta en la **Anotación No. 14** del Folio No. 370-438555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble ubicado en la Calle 38 Norte No. 4-128, **Apartamento 202**, Edificio el Samán de La Flora, de la ciudad de Cali.

4.- MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-438545, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

a.- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que registre la cancelación de la **hipoteca** a favor de Conavi, mediante Escritura Publica No. 7108 del 11 de Octubre de 1994 de la Notaria 3 de Cali, registrada en la **Anotación No. 5,** del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-438545, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 38 Norte No. 4-128, **Garaje 4,** Edificio el Samán de La Flora, de la ciudad de Cali.

b.- A la Notaria 3 de Cali, para que cancele la **hipoteca** a favor de Conavi, mediante Escritura Publica No. 7108 del 11 de Octubre de 1994 de la referida Notaria 3 de Cali, registrada en la **Anotación No. 5,** del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-438545, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 38 Norte No. 4-128, **Garaje 4,** Edificio el Samán de La Flora, de la ciudad de Cali.

c- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele el embargo Concordatario sobre el 50% de los derechos del deudor Oscar Lozada Escobar, según Oficio No. 0793 del 4 de Marzo de 2000 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, Radicación 1999- 1391, como consta en la **Anotación No. 11** del Folio No. 370-438545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble ubicado en la Calle 38 Norte No. 4-128, **Garaje 4**, Edificio el Samán de La Flora, de la ciudad de Cali.

d.- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele el embargo Concordatario sobre el 50% de los derechos de la Señora SISSI IELEM BARROS, según Oficio No. 0799 del 4 de Abril de 2000 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, Radicación 1999- 1391, como consta en la **Anotación No. 14** del Folio No. 370-438545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble ubicado en la Calle 38 Norte No. 4-128, **Garaje 4**, Edificio el Samán de La Flora, de la ciudad de Cali.

5.- MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-491540, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

a.- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele el embargo Concordatario sobre los derechos del deudor Sissi Elem Barros, según Oficio No. 0799 del 4 de Abril de 2000 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, Radicación 1999- 1391, como consta en la **Anotación No. 7** del Folio No. 370-491540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble ubicado en la Carrera No.15-52, Local 141, Torre A, Centro Comercial Panamá, de la ciudad de Cali.

Universidad del Valle
COMITÉ CÍVICO DEL VALLE DEL CAUCA
RED VER
ASOCIACIÓN DE COMITÉS CÍVICOS DE COLOMBIA
COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS CIUDADANOS

Escaneado con CamScanner

b.- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele el embargo por Jurisdicción Coactiva según Oficio No. DCC- 02472 del 26 de Septiembre de 2017 de las Empresas Municipales de Cali, como consta en la **Anotación No. 9** del Folio No. 370-491540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble ubicado en la Carrera No.15-52, Local 141, Torre A, Centro Comercial Panamá, de la ciudad de Cali.

Universidad del Valle

c.- A las Empresas Municipales de Cali, para que proceda a expedir el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de cancelar el embargo por Jurisdicción Coactiva según Oficio No. DCC- 02472 del 26 de Septiembre de 2017 de las Empresas Municipales de Cali, como consta en la **Anotación No. 9** del Folio No. 370-491540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble ubicado en la Carrera No. 15-52, Local 141, Torre A, Centro Comercial Panamá, de la ciudad de Cali.

CONSTANCIA

COMITÉ CÍVICO DEL VALLE DEL CAUCA

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada hoy 21 de Abril de 2020, siendo las 12.00. p.m., se enviara el Acta por correo electrónico para las respectivas firmas de los deudores, la cual reposara en el Centro de Conciliación.

La Conciliadora:

RED VER
RED DE VEEDURÍAS CIUDADANAS DE COLOMBIA

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ GONZÁLEZ
C. C. No. 29.543.481
T. P. No. 156.239 del C. S. de la J.

ASOCIACIÓN DE COMITÉS CÍVICOS DE COLOMBIA

JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA
C. C. No. 1.143.845.349
T. P. No. 253.419 del C. S. de la J.
Apoderada de los deudores

COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS CIUDADANOS

SANDRA OROZCO LUNA
C. C. No. 31.988.442
T. P. No. 68.918 del C. S. de la J.
Apoderado del Acreedor Laboral
IVAN DAVID LOZADA BARROS

Escaneado con CamScanner

C.C.P
CONVIVENCIA & PAZ
Centro de Conciliación

CCC&P Nº 153299

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MinJusticia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Resolución 1663 del 26 de Noviembre de 2019

Universidad del Valle

JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA
C. C. No. 130.623.623
L.T. No. 21.833
Apoderada del Acreedor Quirografario
EINAR SANCHEZ
C.C. No. 6.493.965

COMITÉ CÍVICO DEL VALLE DEL CAUCA

MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES
C. C. No. 16.602.847 de Cali
Acreedor Quirografario

RED VER
RED DE VEEDURÍAS CIUDADANAS DE COLOMBIA

ASOCIACIÓN DE COMITÉS CÍVICOS DE COLOMBIA

COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS CIUDADANOS

Escaneado con CamScanner